

N° Decreto: 379695  
 N° Expediente: 01217-2019-TCE  
 Fecha del Decreto: 06/12/2019

Aplicación de Sanción contra CONSTRUCTORA LINKON P & A S.A.C. - LINKON P & A S.A.C. seguida por DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES por literales i) y j) del numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra \*\*\*\*\*  
 Entidad : DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES Postor/Contratista : CONSTRUCTORA LINKON P & A S.A.C. - LINKON P & A S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:  
 DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES  
 CONSTRUCTORA LINKON P & A S.A.C. - LINKON P & A S.A.C.



**EXPEDIENTE N° 1217/2019.TCE**

Jesús María, seis de diciembre de dos mil diecinueve.-



Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE contra la empresa CONSTRUCTORA LINKON P & A S.A.C. – LINKON P & A S.A.C. (con R.U.C. N° 20600409647), existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa CONSTRUCTORA LINKON P & A S.A.C. – LINKON P & A S.A.C. (con R.U.C. N° 20600409647), por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y/o documentos falsos o adulterados ante el REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP, en el marco de su trámite de renovación de inscripción como proveedor de consultoría de obras (Trámite N° 11350167-2017-LIMA), consistentes en:



*A*

DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS Y/O CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS:	Se sustenta en:
1	El documento denominado: "Estados Financieros para Subsanaciones – Balance General al 31 de julio del 2017", correspondiente a la empresa CONSTRUCTORA LINKON P & A S.A.C. – LINKON P & A S.A.C., supuestamente suscrito, entre otros, por el señor Aladino Pomiano Anaya, y obrante a folio 24 de la solicitud de renovación de inscripción como proveedor de consultoría de obras (Trámite N° 11350167-2017-LIMA).	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Informe Pericial Gafrotécnico N° 004-2018-OSCE del 04.05.2018, adjunto al Oficio N° 004-2018-INFPERGRA-LFTL de la misma fecha, remitido a la Entidad por parte del Perito Criminalístico – Mg. Luis Fernando Terry Loyola, y en el cual se indica, entre otros, lo siguiente:  "(...)  <b>VI. CONCLUSIONES</b>  <u>Las Firmas Cuestionadas y atribuidas a la persona de: ALADINO POMIANO ANAYA, identificado con DNI. N°</u></li> </ul>



2	<p>El documento denominado: "Estados Financieros para Subsanaciones – Balance General al 31 de julio del 2017", correspondiente a la empresa CONSTRUCTORA LINKON P &amp; A S.A.C. – LINKON P &amp; A S.A.C., supuestamente suscrito, entre otros, por el señor Aladino Pomiano Anaya, y obrante a folio 32 de la solicitud de renovación de inscripción como proveedor de consultoría de obras (Trámite N° 11350167-2017-LIMA).</p>	<p><u>44267313, obrantes en los documentos denominados: "REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES – SOLICITUD DE INSCRIPCION / RENOVACION PARA PROVEEDOR DE CONSULTORIA DE OBRAS", con tres folio (...), de fecha 07 de Agosto del 2017; en los "ESTADOS FINANCIEROS PARA SUBSANACIONES – BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DEL 2017", de un folio (...); en el "REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES – SOLICITUD DE INSCRIPCION / RENOVACION PARA PROVEEDOR DE CONSULTORIA DE OBRAS", con tres folios (...), de fecha 23 de Agosto del 2017 y en los "ESTADOS FINANCIEROS PARA SUBSANACIONES – BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DEL 2017", de un folio (...); documentos impresos mediante periférico informático y con firmas atribuidas a la persona de: <u>ALADINO POMIANO ANAYA, identificado con DNI. N° 44267313,</u> trazadas con tinta de bolígrafo de tonalidad cromática azul y <u>documentación que fueran presentados ante el Registro Nacional de Proveedores, por la empresa: CONSTRUCTORA LINKON P &amp; A S.A.C.; se ha podido determinar que presentan notables Divergencias Gráficas, compatibles de proceder de distinto puño gráfico; es decir: LAS FIRMAS SON FALSIFICADAS.</u></u></p> <p>(...)"</p> <p>(sic.) (El resaltado y subrayado es agregado).</p>
N°	<b>DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS Y/O CON INFORMACIÓN INEXACTA:</b>	<b>Se sustenta en:</b>
3	<p>El Formulario denominado: "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de consultoría de obras" - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 07.08.2017 (Trámite N° 11350167-2017-LIMA), y supuestamente suscrito por el señor Aladino Pomiano Anaya, en calidad de Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA LINKON P &amp; A S.A.C. – LINKON P &amp; A S.A.C.</p>	<p>a) El Informe Pericial Gafrotécnico N° 004-2018-OSCE del 04.05.2018, adjunto al Oficio N° 004-2018-INFPERGRA-LFTL de la misma fecha, remitido a la Entidad por parte del Perito Criminalístico – Mg. Luis Fernando Terry Loyola.</p> <p>b) Como parte de la solicitud de renovación de inscripción como proveedor de consultoría de obras, así como de su respectiva subsanación, se advierten adjuntos la "Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas", en las que</p>

20 DIC. 2019

23 DIC. 2019

A

4	<p>El Formulario denominado: "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de consultoría de obras" - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 23.08.2017 (Trámite N° 11350167-2017-LIMA), y supuestamente suscrito por el señor Aladino Pomiano Anaya, en calidad de Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA LINKON P &amp; A S.A.C. - LINKON P &amp; A S.A.C.</p>	<p>el señor Aladino Pomiano Anaya, en calidad de Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA LINKON P &amp; A S.A.C. - LINKON P &amp; A S.A.C., declara, entre otros, que todos los documentos presentados son auténticos.</p> <p>Sin embargo, de lo comunicado a través del Informe N° D000096-2019-OSCE-DRNP del 11.03.2019, se desprende que existirían indicios de que el señor Aladino Pomiano Anaya, en calidad de Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA LINKON P &amp; A S.A.C. - LINKON P &amp; A S.A.C., habría presentado documentación falsa o adulterada durante la tramitación de su solicitud.</p>
---	---	--



2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.



Por su parte, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del referido artículo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 266 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese** a la empresa **CONSTRUCTORA LINKON P & A S.A.C. - LINKON P & A S.A.C.** (con R.U.C. N° 20600409647), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

### IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### Base legal:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



MARIO F. ARTEAGA ZEGARRA  
Presidente  
Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ  
Secretaría del Tribunal

#### Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Informe N° D000096-2019-OSCE-DRNP (con Registro N° 6418), presentado el 25.03.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **CONSTRUCTORA LINKON P & A S.A.C. - LINKON P & A S.A.C.** (con R.U.C. N° 20600409647), habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado supuestos documentos falsos o adulterados ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, en el marco de su trámite de renovación de inscripción como proveedor de consultoría de obras (Trámite N° 11350167-2017-LIMA), originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: i) El Informe N° D000096-2019-OSCE-DRNP de fecha 11.03.2019, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa **CONSTRUCTORA LINKON P & A S.A.C. - LINKON P & A S.A.C.**, ii) El documento denominado: "Estados Financieros para Subsanaciones - Balance General al 31 de julio del 2017", correspondiente a la empresa **CONSTRUCTORA LINKON P & A S.A.C. - LINKON P & A S.A.C.**, supuestamente suscrito, entre otros, por el señor Aladino Pomiano Anaya, y obrante a folio 24 de la solicitud de renovación de inscripción como proveedor de consultoría de obras (Trámite N° 11350167-2017-LIMA), iii) El documento denominado: "Estados Financieros para Subsanaciones - Balance General al 31 de julio del 2017", correspondiente a la empresa **CONSTRUCTORA LINKON P & A S.A.C. - LINKON P & A S.A.C.**, supuestamente suscrito, entre otros, por el señor Aladino Pomiano Anaya, y obrante a folio 32 de la solicitud de renovación de inscripción como proveedor de consultoría de obras (Trámite N° 11350167-2017-LIMA), iv) El Formulario denominado: "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de consultoría de obras" - Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 07.08.2017 (Trámite N° 11350167-2017-LIMA), y supuestamente suscrito por el señor Aladino Pomiano Anaya, en calidad de Gerente General de la empresa **CONSTRUCTORA LINKON P & A S.A.C. - LINKON P & A S.A.C.**, v) El Formulario denominado: "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de consultoría de obras" -

Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas de fecha 23.08.2017 (Trámite N° 11350167-2017-LIMA), y supuestamente suscrito por el señor Aladino Pomiano Anaya, en calidad de Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA LINKON P & A S.A.C. – LINKON P & A S.A.C., vi) El Informe Pericial Gafrotécnico N° 004-2018-OSCE del 04.05.2018, adjunto al Oficio N° 004-2018-INFPERGRA-LFTL de la misma fecha, remitido a la Entidad por parte del Perito Criminalístico – Mg. Luis Fernando Terry Loyola, y vii) Un (1) CD-ROM que contiene los documentos cuya veracidad es materia de cuestionamiento, así como los antecedentes de la fiscalización efectuada por la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE, en formato digital.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de las infracciones que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CONSTRUCTORA LINKON P & A S.A.C. – LINKON P & A S.A.C. (con R.U.C. N° 20600409647)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y/o documentos falsos o adulterados ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, en el marco de su trámite de renovación de inscripción como proveedor de consultoría de obras (Trámite N° 11350167-2017-LIMA), causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, seis de diciembre de dos mil diecinueve.

  
CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ  
Secretaría del Tribunal